



RAD: 081374089001- 2017-00059

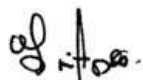
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA- COOMULPEN

EJECUTADO: ELSA VALENCIA CANTILLO Y
MERCEDES PULIDO SARABIA

INFORME SECRETARIAL: Señorea Juez: Paso a su despacho el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la parte ejecutante allegó memorial, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 17 de noviembre del 2020


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ Atlántico,
Diecisiete (17) de Noviembre Dos Mil Veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo singular promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA - COOMULPEN- contra las señoras ELSA VALENCIA CANTILLO Y MERCEDES PULIDO SARABIA, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Leído el anterior informe secretarial, y revisado el expediente de la referencia se pudo constatar que a folio 44 del cuaderno principal, aparece memorial en el cual la endosataria para el cobro judicial Dra. LIGIA GARRIDO SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.563.153 y T.P. No. 229.641 del C. S. de la Judicatura, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Previo entrega de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran a disposición de esta Agencia judicial y fueron descontados a las ejecutadas ELSA VALENCIA CANTILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 22.471.798 y MERCEDES PULIDO SARABIA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.472.179.

Que revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A., efectivamente se encuentra la relación de varios títulos de depósitos judiciales descontados a las ejecutadas relacionadas anteriormente, para un total de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$4.386.339, oo M./L.), que serán entregados a la endosataria para el cobro judicial, Dra. Ligia Garrido Sierra identificada con cedula de ciudadanía No. 22.563.153 y T.P. No. 229.641; relación anexada a este proveído y forma parte integral del mismo, visto a (folio 47) del cuaderno principal.

Ahora bien, como se observa que la última decisión de la parte ejecutante, está contenida en el documento allegado al proceso, donde solicita la terminación del mismo, y este reúne los requisitos del art. 461 del C.G.P. por lo que se accederá a lo solicitado y en consecuencia se ordenará dar por terminado el presente proceso, decretar el desembargo de las medidas cautelares vigentes, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

1º.- Acéptese la terminación del presente proceso, solicitado por la endosataria para el cobro judicial.

2º.- Hágase la entrega de los títulos de depósitos judiciales por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y



NUEVE PESOS (\$4.386.339, 00 M./L.) a la endosataria para el cobro judicial en el presente proceso, Dra. LIGIA GARRIDO SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.563.153 y T.P. No. 229.641 del C. S. de la Judicatura, descontados a las ejecutadas ELSA VALENCIA CANTILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 22.471.798 y MERCEDES PULIDO SARABIA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.472.179.

3º.- Dese por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Art. 461 del C.G.P...

4º -. Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Oficiése a quién corresponda.

5ª Ordénese el desglose del documento base objeto de la demanda, relacionado en el acápite de los "HECHOS" del libelo, previo pago del arancel. Literal c.) del Art. 116 C. G.
de P.

6º.- Admítase la renuncia a notificación y ejecutoria del presente auto.

7º.- **PROVEER** estadísticas ante autoridad competente (Artículo 256-4 Superior), en armonía con Arts: 106, 108, LEAJ. Por atribución, potestad secretarial se impartirá trámite de ley. El expediente será objeto de ARCHIVO (Art. 122 C.G. del P.) una vez en firme y cumplido este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faa9fe1660798d187c7a759e1b870ccba6acfaf2707806318a40759178cb167f

Documento generado en 18/11/2020 08:03:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
18/11/2020
Notifica por estado No. 87
La secretaria, Griselda Toscano
Castro